GOBIERNO MUNICIPAL
Santa María Del Oro
2021-2024

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2021-2024

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
0 8 DIC. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Santa María del Oro, Nayarit; a 6 de diciembre de 2021.

Número de oficio: **PM-12-003/2021.**

Asunto: el que se indica.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
11:30
0 8 DIC. 2021
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; en uso de mis facultades establecidas en los artículos 49, 63 y 64 fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; atendiendo lo que señala el artículo 61 fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en representación del H. XLII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; y el Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022; me permito ante usted, hacer entrega de la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Por último y en base al Acuerdo que Establece los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, se anexan en la presente iniciativa la siguiente información:

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro. C.P. 63830
Teléfonos (327) 244-0190 / 244-0285

UN GOBIERNO CERCANO A SU GENTE

a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales. (anexo 2)

b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio 2022, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales. (anexo 3)

c) Documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente.

d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcara un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes). (anexo 1)

e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (anexo 5)

f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro. C.P. 63830
Teléfonos (327) 244-0190 / 244-0285

emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

g) Unidad de almacenamiento denominado CD-Rom que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y la demás información técnica solicitada.

h) Acta de sesión ordinaria de cabildo, misma que contiene toda la documentación relativa a la aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos.

i) Documento impreso consistente en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa con firma y rubrica en cada una de sus hojas.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted agradeciendo sus finas atenciones.

Atentamente.

LIC. PSIC. MARISA SOLANO TRUJILLO.
Presidenta Municipal de Santa María del Oro, Nayarit.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA MARIA DEL ORO NAYARIT 2021 - 2024
DESPACHO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.C.P. Archivo Municipal.

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro. C.P. 63830
Teléfonos (327) 244-0190 / 244-0285

UN GOBIERNO CERCANO A SU GENTE

INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

Licenciada en Psicología Marisa Solano Trujillo, Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso d), 64, fracción V, y 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, someto a consideración del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, **la propuesta del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022**; basado en la siguiente:

I. INTRODUCCIÓN.

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit durante el ejercicio fiscal del año 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2022 de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:

Criterios Generales de Política Económica 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022:

Marco Macroeconómico, 2021-2027

(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*/		[5.8,6.8]	[3.6,4.6]	[2.9,3.9]	[2.3,3.3]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Puntual*	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*/	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.3	5.0	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	1.1	-0.9	1.8	2.2	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	1.9	-0.9	0.9	2.0	2.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*/	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2.4	0.1	-0.4	-1.0	-1.3	-1.2	-1.2	-1.2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	-3.4	6.0	4.5	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	-7.2	5.8	4.3	2.3	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación EE. UU.								
Promedio	1.2	3.8	2.7	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.2	0.2	0.5	0.8	1.0	1.1	1.2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.4	0.1	0.3	0.7	1.4	2.2	2.7	3.1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35.8	60.6	55.1	60.2	58.3	57.0	56.3	56.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*/	2.0	3.6	3.6	3.1	2.8	2.8	2.7	2.8

*/ Para estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: SHCP.

[1] Consultable en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

Con la presente iniciativa se prevé la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, en ella se plasman de manera tangible las estimaciones de recursos financieros que se pretenden recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos

extraordinarios; todo ello con la finalidad de contar con los recursos necesarios para realizar el gasto público y gasto de inversión necesario que permita el desarrollo integral del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; los ingresos tributarios y no tributarios reflejados en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se realizaron en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

La propuesta que se realiza en este documento y que se concreta en la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para ejercicio fiscal 2022, es factible su aprobación, puesto que tiene como fuente única de la norma tributaria, la necesidad que tiene el municipio de captar recursos económicos que cuente con la factibilidad del pago por parte del contribuyente, por lo tanto es jurídicamente correcto la implementación de todos y cada uno de los tributos que contempla la presente iniciativa, los cuales además son económicamente viables para la sociedad de Santa María del Oro, Nayarit en virtud de que únicamente se consideró un incremento a los rubros que la integran de un 3.40 % respecto al ejercicio fiscal que antecede, dicho incremento fue motivado por el reconocimiento de la Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los Criterios Generales de la Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la presente iniciativa.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, así como la totalidad de ingresos recaudados al 31 de octubre y proyectados al 31 de diciembre, ambas fechas del ejercicio fiscal 2021.

Es importante mencionar que de manera responsable esta administración Municipal consideramos elemental disminuir la alta dependencia de los ingresos que recibe el municipio proveniente de la Federación a través de Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios, como antecedente podemos citar que en el ejercicio fiscal 2021 del total de los ingresos recibidos y recaudados fue del 92.48 % de origen federal y del 7.52 % ingresos propios y para el próximo ejercicio fiscal 2022, estimamos reducir en un 10.00 % la relación entre ingresos federales en comparación con ingresos de índole municipal, siendo solo el 90% de recursos federales y 10% municipal.

Esta política es posible tomando como base al logro de la Transferencia del Servicio Público de Catastro que el Gobierno del Estado administra actualmente, por lo que nos encontramos en el proceso de la actualización de predios, es decir, con ello se busca regularizar la propiedad raíz o impuesto predial de los predios como lo han logrado los demás municipios que actualmente administran sus catastros, así como también recaudar al 100% el Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles. Este objetivo ha sido posible gracias a que el H. Congreso del Estado tuvo a bien autorizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en el ejercicio fiscal 2020, y sirvió de base para la Ley de Ingresos de 2021 y 2022.

Asimismo, en virtud de la implementación de acciones dirigidas a la recuperación de cartera vencida del propio Impuesto Predial hasta por cinco ejercicios anteriores lograremos conjuntamente disminuir la dependencia de ingresos

federales y dar paso al incremento de ingresos propios reflejándose en beneficios directos para la población.

De igual manera es preciso argumentar que es nuestra prioridad generar un balance presupuestario sostenible entre el total de ingresos recaudados y de gastos devengados o ejercidos, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A fin de generar certeza jurídica en el cobro de derechos por la prestación de servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales por parte del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se incluye en esta iniciativa dentro del artículo 31 de la sección XVII, Capítulo I, Titulo Tercero, el monto de las tarifas y en general la base jurídica para el cobro de dichos servicios.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez aprobada la presente iniciativa de Ley de Ingresos por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, esta será publicada junto con los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación en la Página de Internet de este Municipio.

Por último, se estimó con fecha de corte al 31 de octubre de 2021, adeudos correspondientes del Impuesto Predial urbano, suburbano y rustico, por los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por un importe total de **$ 13,119,732.10 (trece millones ciento diecinueve mil setecientos treinta y dos pesos 10/100 moneda nacional)** que corresponde a Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Proyección de ingresos 2021-2022 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en cuestión 2021**	**Año 2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***81,641,713.67***	***85,252,850.48***
A. Impuestos	10,371,291.38	17,248,066.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D. Derechos	3,475,285.17	4,116,163.05
E. Productos	8,880.51	8,090.74
F. Aprovechamientos	372,611.74	566,340.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	67,163,758.57	63,087,607.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	249,885.30	226,580.51
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	***41,385,371.12***	***41,128,615.52***
A. Aportaciones	41,385,368.12	41,128,612.52
B. Convenios	2.00	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	***123,027,084.79***	***126,381,466.00***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**-**	**-**

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Ingresos Tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2022

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2020-2021, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2021; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2022 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2022.

El impuesto predial para efectos del ejercicio 2022, se propone que continúe su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se estimó un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022.

Asimismo, se incluye el rezago de impuesto predial que se 5 años atrás, con corte al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2021.

Ingresos no Tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal.

El cobro de Derechos se propone que continúe su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se estimó un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022. Así como en diversos conceptos se estima un valor unitario para dejar abierto estos rubros.

Para el caso de las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado se propone incrementar el 5.00%, respecto del ejercicio fiscal pasado, este incremento representa importes muy bajos respecto de la zona geográfica donde se ubica nuestro municipio, este incremento pretende dar suficiencia presupuestal para hacer frente a los gastos operativos tales como pago de sueldos y salarios; cloración para el suministro del vital líquido; y un rubro de gasto que ha aumentado correspondiente al consumo de energía eléctrica derivado de los aumentos y ajustes que ha realizado la Comisión Federal de Electricidad tan solo en este ejercicio fiscal con corte al 31 de octubre de 2021, el Organismo Operados fue subsidiado por el Municipio para el pago de dicho concepto por un importe de $ 1,655,000.00 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), adicional a lo anterior el organismo recibió un nuevo pozo de agua potable que servirá para contribuir con el consumo en la cabecera municipal, así como también de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales en la Laguna de Santa María del Oro. El incremento no será suficiente para contribuir con los gastos operativos pero el H. Ayuntamiento contribuirá con subsidio como siempre lo ha hecho.

La recaudación por conceptos de Productos únicamente se estimó un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022.

Los ingresos que se obtengan por concepto de Aprovechamientos se estimó un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022.

Ingresos Federales

Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se considera los importes proporcionados por la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit al H. Congreso del Estado de

Nayarit. Así como en diversos conceptos se estima un valor unitario para dejar abierto estos rubros.

Descripción de los riegos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santa María del Oro han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 92.48% en los ejercicios fiscales más recientes.	**Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.** Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza	**Modelo de transparencia y rendición de cuentas.**

ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	**Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio	**Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención**

enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	**de los desastres naturales.** Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	**Gasto público eficiente y austero.** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

El entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a riesgos, sin embargo, conforme a la información que se da a conocer en el "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", se observa que las perspectivas económicas del país en general serán favorables en 2022 en comparación con lo estimado al cierre de 2021, puesto que se plantea en el documento referido, un escenario positivo en términos de crecimiento económico, una disminución en la inflación que puede propiciar un incremento en el consumo interno, un tipo de cambio estable que puede ser benéfico para las importaciones,

una disminución en las tasas de interés, lo cual puede favorecer el endeudamiento público; por otro lado, las variables vinculadas con los ingresos petroleros muestran un comportamiento equilibrado, ya que si bien el precio promedio de petróleo se estima será menor en 2022 al estimado para el cierre de 2021, se prevé un comportamiento favorable para la plataforma de producción promedio y para la plataforma de exportación.

La estrategia para 2022 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo con el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación, se presenta el cuadro con los datos de la deuda directa y contingente.

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO (a)
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021 (b)
(PESOS)

Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de diciembre de 2020 (d)	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo (h)	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	h=d+e-f+g	(i)	(j)
1. Deuda Pública (1=A+B)	**3,512,511**	**766,366**	**1,277,277**	**0**	**3,001,601**	**168,887**	**0**
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)	**0**	**766,366**	**510,911**	**0**	**255,455**	**168,887**	**0**
a1) Instituciones de Crédito	**0**	**766,366**	**510,911**		255,455	**168,887**	**0**
a2) Títulos y Valores	0	0	0		0	0	0
a3) Arrendamientos Financieros	0	0	0		0	0	0
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)	**3,512,511**	**0**	**766,366**	**0**	**2,746,145**	**0**	**0**
b1) Instituciones de Crédito	**3,512,511**	**0**	**766,366**		2,746,145	**0**	**0**
b2) Títulos y Valores	0	0	0		0	0	0
b3) Arrendamientos Financieros	0	0	0		0	0	0
2. Otros Pasivos	**16,859,968**				12,208,099		

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO (a) Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021 (b) (PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	**Saldo al 31 de diciembre de 2020 (d)**	**Disposiciones del Periodo**	**Amortizaciones del Periodo**	**Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes**	**Saldo Final del Periodo (h)**	**Pago de Intereses del Periodo**	**Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo**
(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	h=d+e-f+g	(i)	(j)
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)	**20,372,480**	**766,366**	**1,277,277**	**0**	**15,209,699**	**168,887**	**0**
4. Deuda Contingente 1 (informativo)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Deuda Contingente 1					0		
B. Deuda Contingente 2					0		
C. Deuda Contingente XX					0		
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

1. Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2. Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	**Año 2020 (1)**	**Año del Ejercicio Vigente 2021 (2)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***73,014,652.76***	***81,641,713.67***
A. Impuestos	2,025,455.06	10,371,291.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	1.00
D. Derechos	2,014,679.69	3,475,285.17
E. Productos	9,604.09	8,880.51
F. Aprovechamientos	374,348.93	372,611.74
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-
H. Participaciones	68,313,896.97	67,163,758.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	276,668.02	249,885.30
J. Transferencias		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	***41,917,109.91***	***41,385,371.12***
A. Aportaciones	41,917,109.91	41,385,368.12
B. Convenios	-	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	***114,931,762.67***	***123,027,084.79***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.
NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Estudio actuarial de las pensiones.

A la fecha no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Santa María del Oro, Nayarit, estudio que implica un par de meses en su elaboración aproximadamente, además de un costo considerable para las finanzas municipales por lo que no ha sido posible su inclusión en esta iniciativa. Al respecto es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

Indicadores de desempeño

Objetivo institucional	Nombre del indicador	Dimensión(es) a medir	Definición del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Linea base	Metas programadas	Sentido del indicador
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto publico	Ingresos Propios Por habitante	Ingresos Propios del Municipio, inflación, población	Capacidad Económica del Municipio Generada por su esfuerzo en recaudar	((ingresos propios del año / IPC del año base x)*100)/población del año	Porcentaje	Anual	Ingresos Propios del Municipio Inferiores o iguales al 10% del ingreso total	80 %	A mayor ingreso propio por habitante, mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios

Objetivo institucional	Nombre del indicador	Dimensión(es) a medir	Definición del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Línea base	Metas programadas	Sentido del indicador
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto publico	Eficiencia Recaudatoria	Ingresos propios; Gasto en la operación de tesorería.	Eficiencia económica de tesorería, pesos recaudados por cada peso gastado en la operación de tesorería	(Ingresos propios en el año / gasto en la operación de Tesorería en el año) *100	Porcentaje	Anual	Gasto mayor al ingreso	80 %	Entre mayor sea el indicador, más eficiente es la tesorería en su función recaudatoria
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto publico	Autonomía Financiera	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	Medir el grado de autonomía financiera.	(Ingresos Propios Municipales / Ingresos Totales)*100	Porcentaje	Trimestral	El municipio no tiene autonomía financiera	80 %	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto publico	Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial	Cuentas Cobradas por Impuesto Predial; Cuentas Totales de Impuesto Predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.	(Cuentas Cobradas por Impuesto Predial/ Cuentas Totales de Impuesto Predial)*100	Porcentaje	Trimestral	Rezago de impuesto predial por más de 15 millones de pesos	80 %	Mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

Otras medidas.

En la presente Iniciativa se propone la disposición que establece que el Ayuntamiento durante el 2022 otorgue los beneficios fiscales a las personas con capacidades distintas y de la tercera edad para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a los nuevos negocios que se establezcan en el municipio para estimular la actividad económica local. Así como también se contempla incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

En razón del contexto que actualmente se vive en el país y en el mundo, implementaremos acciones mediante facilidades administrativas y estímulos fiscales, para toda la población que lo requiere con la finalidad de reactivar la económica con ello contribuir para con la contingencia derivada por el covid-19; por lo que, resulta importante esta política fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Titulo Primero
Capítulo I
Disposiciones Preliminares
Sección Única

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los

artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso D) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, Convenios e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen, como a continuación se indica:

PLAN DE CUENTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		INGRESOS ESTIMADOS
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)			**126,381,466.00**
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)			**21,938,662.20**
4110	**I**	**IMPUESTOS**	**17,248,066.42**
4112		**SOBRE EL PATRIMONIO**	**17,248,066.42**
		IMPUESTO PREDIAL	16,643,486.65
		IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	604,579.78
4130	**II**	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**1.00**
4131		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
4140	**III**	**DERECHOS**	**4,116,163.05**
4141		**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**	**151,027.11**
		COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VIA PÚBLICA	1.00
		PANTEONES	85,737.25
		RASTRO MUNICIPAL	53,595.35
		MERCADOS	11,691.51

PLAN DE CUENTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		INGRESOS ESTIMADOS
		DEL PISO	1.00
		OTROS LOCALES DEL FUNDO	1.00
4143		**DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**1,830,378.35**
		LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	3,205.11
		PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	125,234.63
		CATASTRO	177,293.57
		LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	30,943.94
		INSPECCION Y DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL	155,385.12
		SEGURIDAD PÚBLICA	1.00
		LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	623,014.45
		LICENCIAS DE USO DE SUELO	11,818.22
		REGISTRO CIVIL	622,925.20
		CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	37,444.81
		ACCESO A LA INFORMACIÓN	1.00
		SERVICIOS DE SANIDAD MUNICIPAL	43,109.29
		PARQUES Y JARDINES	1.00
		ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE LA VIA PUBLICA	1.00
4149		**OTROS DERECHOS**	**729,216.41**
		INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS	14,728.33
		INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	6,658.38
		BASES DE LICITACION	101,040.23
		DERECHO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA	73,352.51
		TARJETAS DE IDENTIFICACION DE GIROS	533,436.96
		DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	**1,405,541.19**
4150	**IV**	**PRODUCTOS**	**8,090.74**
		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**8,090.74**

PLAN DE CUENTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		INGRESOS ESTIMADOS
4151		PRODUCTOS FINANCIEROS	8,090.74
4151		OTROS PRODUCTOS	-
4160	**V**	**APROVECHAMIENTOS**	**566,340.99**
		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**566,340.99**
		MULTAS	252,543.25
		DONACIONES	103,402.02
		REINTEGROS Y ALCANCES	210,395.72
		INDENIZACIONES	-
		APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES	-
		OTROS APROVECHAMIENTOS	-
2230	**VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**		**-**
		PRESTAMOS Y FINANCIAMIENTOS	-
		OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
4210	**INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII + IX)**		**104,442,802.80**
4211	**VI. PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)**		**63,087,607.77**
		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	40,245,712.68
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12,908,496.50
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (BEBIDAS Y TABACOS)	1,245,827.73
		FONDO DE FISCALIZACION	1,016,318.68
		FONDO DE COMPENSACION	97,135.13
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	1,110,877.66
		FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,939,648.49
		FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	437,310.18
		ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ISR	1,072,213.41
		IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	14,067.31
		IMPUESTOS ESTATALES	-
4212	**VII. APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)**		**41,128,612.52**
		FONDO III.- FAIS	23,401,786.93
		FONDO IV.- FORTAMUN	17,726,825.59
4213	**VIII. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.**		**2.00**

PLAN DE CUENTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		INGRESOS ESTIMADOS
		CONVENIO FEDERAL	1.00
		CONVENIO ESTATAL	1.00
4214	**IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**		**226,580.51**
		FONDO DE COMPESACION ISAN	68,363.91
		IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS	158,216.60
4220	**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO**		**1.00**
4221		TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II.- **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III.- **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI.- **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea

o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII.- **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII.- **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el municipio autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX.- **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X.- **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI.- **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XII.- **Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor de compraventa o bien valor de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	**AJUSTES**
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0 51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la

regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley.

En todo caso, los pagos a Plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

Artículo 9.- En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se reitera que solo estarán exentos de impuesto a la propiedad raíz o predial los bienes de dominio público de la Federación, Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativo o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitara por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a $ 492.45 pesos.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoria Superior del Estado y la Contraloría Municipal del propio municipio, en contra de servidores públicos Municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Titulo Segundo
Capítulo I
Impuestos
Sección I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con

las siguientes tasas y cuotas:

I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

Menos de diez hectáreas	330.35
De diez y hasta menos de treinta hectáreas	660.70
De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas	1,238.81
De cincuenta hectáreas en adelante	2,477.63

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al inciso anterior. En ningún caso el impuesto predial rústico será menor de $ 330.35 pesos.

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

a) los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se le aplicará la tasa de 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados

en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de $ 492.45 pesos.

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 3.5 al millar de su valor catastral.
El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de $ 246.24 pesos.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 2.0 al millar.

d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de $ 492.45 pesos.

III.- Cementerios.

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta, la tasa del: 3.5 al millar.

IV.- La propiedad de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

Este impuesto se causa a razón del 1.00 % sobre el valor de las Construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino construcciones, corresponde a toda edificación de obra civil que se encuentra en el lugar, es decir la infraestructura requerida para la operación, dentro de estas incluyen cimentaciones, terracerías, edificaciones, equipamiento, bodegas, puentes, carreteras, caminos, presas, puertos, aeropuertos, maquinaria y equipo, y demás elementos que las conformen.

Sección II
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal.

Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá la cantidad equivalente al valor de compra de esta o bien valor de su edificación, mismo que no excederá del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Titulo Tercero
Capítulo I
Derechos
Sección I
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización,

refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagaran por m^2; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a las siguientes tarifas en pesos:

I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2, conforme a la siguiente tarifa en pesos.

a) Pintados	330.35
b) Luminosos	1,403.99
c) Giratorios	660.70
d) Electrónicos	2,725.39
e) Tipo bandera	495.53
f) Mantas en propiedad privada	660.70
g) Bancas y cobertizos publicitarios	660.70

II.- Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo	660.70
b) En el interior de la unidad	412.94

III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido: 578.11

IV.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento: 578.11

Sección II

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 16.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes tarifas en pesos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturno	4,129.38
b) Cantina con o sin venta de alimentos	2,477.63
c) Bar	2,890.56
d) Restaurante bar	2,890.56
e) Discoteque	3,138.33
f) Salón de fiestas	2,477.63
g) Depósito de bebidas alcohólicas	2,477.63
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público	2,890.56
i) Venta de cerveza en espectáculo público	1,742.79
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos con superficie mayor de 200m2	1,695.37
k) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares, mayor de 200m2 venta únicamente de cerveza	1,651.75
l) Servi bar	2,064.69
m) Depósito de cerveza	2,064.69
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	1,403.99
o) Productor de bebidas alcohólicas	2,064.69

p) Venta de cerveza en restaurantes	1,734.34
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	2,064.69
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	1,651.75
s) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m2	1,321.40
t) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta, no incluida en las anteriores.	3,303.50

II.- Para quien realice bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo con el aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento, conforme al siguiente tabulador:

1.- De 1 a 100 personas	660.69
2.- De 101 a 500 personas	1,073.63
3.- De 501 en adelante.	3,303.49

Sección III
Servicios Catastrales

Artículo 17.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Servicios Catastrales:

a) Fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cm.

Escalas 1:50000, 1:200000, 1:8000 y 1:4500:	516.17
b) Fotografía de contacto, en color, 23 x 23 cm, Escalas 1:20000, 1:8000 y 1:4500:	619.41
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000:	1,238.81
d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90x60	
1.- Película:	4,542.30
2.- Papel Bond:	2,271.16
II.- Copias de plano y cartografías:	
a) Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos:	1,032.34
b) Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos:	
1.- En albanene:	4,645.55
2.- En papel bond:	1,032.34
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90 x 80 cm:	516.17
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond:	206.49
e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico, acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción de predios urbanos:	516.17
f) Plano de fraccionamiento.	1,032.34
III.- Trabajos Catastrales Especiales:	
Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para:	
a) Predios rústicos por hectárea	1,734.34
b) Deslinde de predio urbano	1,403.99
c) Deslinde de predio rústico, por hectárea.	2,601.51

d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso del suelo de predio rústico, por hectáreas.	607.01
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	346.87
f) Dictamen pericial sobre la valuación real de un inmueble.	867.17
g) Registro del Perito Valuador por Inscripción	1,445.28
h) Registro del Perito Valuador por Reinscripción	619.41
IV.- Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	346.87
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	660.70
c) Expedición de clave catastral.	107.37
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	260.15
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	346.87
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	189.95
g) Presentación de régimen de condominio:	
1.- De 2 a 20 Departamentos.	3,402.60
2.- De 21 a 40 Departamentos.	4,191.32
3.- De 41 a 60 Departamentos.	4,980.02
4.- De 61 a 80 Departamentos.	5,810.02
5.- De 81 en adelante.	6,633.41
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	1,676.53
1.- Por predio adicional tramitado.	272.54
i) Presentación de segundo testimonio.	578.11
j) Cancelación de escritura.	578.11
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	578.11

l) Rectificación de escritura.	578.11
m) Protocolización de manifestación.	578.11
n) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral. Cuando la solicitud de dicho trámite sea extemporánea se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido.	272.54
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	619.41
p) Certificación de avalúo con inspección física por valor de la propiedad:	
Hasta 300,000.00	495.53
De 300,000.01 hasta 500,000.00	660.70
De 500,000.01 hasta 750,000.00	825.88
De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	991.05
De 1,000,000.01 en adelante	1,156.23
q) Cancelación y reversión de fideicomiso.	4,187.18
r) Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	4,187.18
s) Certificación de planos.	330.35
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	412.94
u) Información general de predio.	297.32
v) Información de propietario de bien inmueble.	123.88
w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	123.88
x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	330.35
y) Copia de documento:	
1. Simple.	82.59
2. Certificada.	123.88

z) Prestación de planos por lotificación.	1,701.30
aa) Prestación de testimonio de relotificación:	706.94
bb) Prestación de testimonio por fusión de predios o lotes:	706.94
cc) Prestación de testimonio de lotificación de predio:	
1. De 3 a 5 predios	516.17
2. De 6 a 10 predios	1,032.34
3. De 11 a 15 predios	1,569.16
4. De 16 a 20 predios	2,064.69
5. De 21 a 25 predios	2,601.51
6. De 26 a 30 predios	3,097.03
7. De 31 a 50 predios	4,129.38
8. De 51 a 100 predios	4,955.24
9. Por el excedente de 100 predios	825.88
dd) Liberación de usufructo vitalicio:	474.88
ee) Costo adicional para trámites urgentes	82.59
ff) Expedición de notificación	40.33
gg) Fusiones, subdivisiones, cesiones, y registros hasta por dos predios, más de tres predios se aplicará en base al inciso cc)	206.47
hh) Por resellar escritura solventada por causas no imputables al departamento de catastro.	165.18
ii) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	82.59
jj) Para la reactividad de vigencia del avaluó a no más de 60 días naturales posterior a su vencimiento original, como única vez se cobrará el monto cubierto con anterioridad más el valor de 2 salarios mínimos y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.	165.19
kk) Por reingreso de tramite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	165.19

II) Tramite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido en la primera hora laboral. 495.53

Sección IV
Impacto Ambiental

Artículo 18.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas en pesos:

I.-Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	6,194.05
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general	13,626.92
b) En su modalidad intermedia	7,019.93

Sección V
Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos Sólidos

Artículo 19.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en pesos, los derechos correspondientes, conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del municipio, por cada m^3:	41.11
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m^3 de basura o	42.48

desecho:

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete: 185.74

IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m^3 de residuo sólido: 152.17

V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del municipio, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al municipio.

Sección VI
Rastro Municipal

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el Rastro Municipal, pagarán anticipadamente, lo correspondiente.

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza de ganado en pesos:

a) Vacuno	93.33
b) Ternera	68.55
c) Porcino	56.16
d) Ovicaprino	41.29
e) Lechones	26.42

	f) Aves	2.47
II.-	Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	
	a) Vacuno	14.04
	b) Porcino	9.91
III.-	Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	19.82

Sección VII
Seguridad Pública

Artículo 21.- Los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme al Reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios, en función de los costos que originen al municipio. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.

I.- Por elemento:

Mensual por turno de: 12 por 12 horas cada uno	20,968.11
Hasta por 8 horas	559.11

Sección VIII

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo, calculados en pesos.

I.- Permisos de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritajes de la obra por metro cuadrado (m^2) de construcción, conforme a las siguientes tarifas en pesos:

a) Auto-construcción, en zonas populares hasta 70 m^2 quedan exentas, gozan de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Ecologia, Desarrollo Urbano y Ecología.

b)	En zonas populares hasta 90 m^2	8.26
c)	Medio bajo	28.91
d)	Medio alto	37.16
e)	Residencial Campestre	99.10
f)	Residencial de primera	123.88
g)	Comercial	49.56
h)	Comercial de lujo	86.72
i)	Bodegas e Industrial	24.78
j)	En zona Agrícola	4.13

k) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempos completos y similares: -

	- Popular económico	28.91
	- Popular	45.43
	- Medio	66.07
	- Residencial	123.88
	l) Clínicas, hospitales y similares	45.43
	m) Bardeo por m^2	8.26
	n) Techado de concreto bóveda o madera	4.13
	ñ) Apertura de baños puertas y ventanas	24.78
	o) Remodelación de fachada por m^2	24.78
	p) Nivelación y despalme	4.13
	q) Construcción de campo de golf m^2	4.13
	r) Colocación de loseta ó impermeabilizante en azotea	4.13
	s) Construcción de Bodegas Agrícolas m^2	4.13
	t) Construcción de Bodegas Agroindustriales m^2	4.13
	u) Construcción e Instalación de Naves Agrícolas, Agroindustriales y Pecuarias m^2	4.13
	v) Construcción e Instalación de Granjas Acuícolas m^2	4.13
	w) Comercial educativo	33.03
II.-	Permisos para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea	825.84
III.-	Permisos para construcción de albercas, por m^3 de capacidad	148.66
IV.-	Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m^2	4.13
V.-	Construcción de losa de piso, por m^2	4.13
VI.-	Construcción, reconstrucción, adaptación de infraestructura para la cría de ganado, por m^2	4.13

VII.- Construcción de la Infraestructura para uso Agroindustrial 4.13

VIII.- Permiso para demolición, por m^2 a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo.

IX.- Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente: 16.52

X.- Permisos para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano: del 40% al 55%

XI.- Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo del 15 al 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial puedan otorgarse.

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendable aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

XII.- Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa en pesos:

A) Alineamiento por metro lineal, según el tipo de

construcción:

a) Auto-construcción en zonas populares hasta 70 m²	-
b) Medio baja	12.38
c) Medio alto	16.52
d) Residencial Campestre	41.29
e) Residencial de primera	57.81
f) Comercial	49.56
g) Comercial de lujo	57.81
h) Bodegas e industrial	41.29
i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similar	123.88
j) Clínicas, hospitales, etc.	90.85

B) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

a) Auto – construcción en zonas populares hasta 70 m²	-
b) Medio bajo	82.59
c) Medio alto	123.88
d) Residencial campestre	247.78
e) Residencial de primera	412.94
f) Comercial	165.19
g) Comercial de lujo	247.76
h) Bodegas e industrial	412.94
i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en Tiempo Completo y similares	825.88
j) Clínicas, hospitales, etc.	412.94

La regularización de obras por este concepto se hará de acuerdo al tipo de obra según la clasificación de los incisos anteriores.

C) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo. Considerando la superficie que el mismo señale: del 10% al 18%.

D) Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente:

a) Medición de terrenos por la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial por m^2	4.13
b) Rectificación de medidas por m^2	4.13
c) Por copia de plano de terrenos del Fundo Municipal	165.18

XIII.- Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamiento, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

A) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar por m^2, según su categoría:

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.83
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	3.30
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	4.96
d) Habitacionales urbanos de primera	8.26
e) Desarrollos turísticos	16.52
f) Habitacionales jardín	8.26
g) Habitacionales campestres	8.26
h) Industriales	12.38
i) Comerciales	8.26

B) Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del

fraccionamiento:

a)	Habitacionales de objetivo social de interés social	4.13
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	8.26
c)	Habitacionales urbanos de tipo medio	83.76
d)	Habitacionales urbanos de primera	189.95
e)	Desarrollos turísticos	57.81
f)	Habitacionales jardín	115.62
g)	Habitacionales campestres	57.81
h)	Industriales	28.91
i)	Comerciales	94.97

C) Permisos de subdivisión de lotes, re-lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	41.29
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	128.01
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	557.47
d) Habitacionales urbanos de primera	1,899.62
e) Desarrollo turístico	908.46
f) Habitacionales campestres	578.11
g) Industriales	495.53
h) Comerciales	995.92
i) Agroindustria o de explotación minera	247.76
j) Agropecuario, acuícola o forestal	247.76

D) Permiso para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

a)	Habitacionales de objetivo social o de interés social	24.78
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	82.59
c)	Habitacionales urbanos de tipo medio	222.98
d)	Habitacionales urbanos de primera	421.20

e) Desarrollos Turísticos	330.35
f) Habitacionales campestres	260.15
g) Industriales	396.42
h) Comerciales	796.97

E) Permiso para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio, por cada unidad resultante:

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	41.29
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	206.47
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	297.32
d) Habitacionales urbanos de primera	1,094.28
e) Desarrollos turísticos	743.29
f) Habitacionales campestres	371.64
g) Industriales	445.97
h) Comerciales	1,094.28

La regularización de obras en el municipio se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo con la clasificación anterior.

F) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del 1.5% al 2.25%.

G) Por peritaje de la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social. 693.73

XIV.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m^2, conforme a la siguiente

tarifa:

A) Cuando el lote sea menor de 1,000 m^2, por m^2	-
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.83
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	3.30
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	4.96
d) Habitacionales urbanos de primera	8.26
e) Desarrollos turísticos	12.38
f) Habitacionales campestres	12.38
g) Industriales	12.38
h) Comerciales	8.26
B) Cuando el lote sea de 1,000 m^2 o más, por m^2:	-
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	1.66
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	4.13
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	5.78
d) Habitacionales urbanos de primera	12.38
e) Desarrollo turístico	24.78
f) Habitacionales campestres	24.78
g) Industriales	12.38
h) Comerciales	24.78

XV.- Permisos para subdividir fincas en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

a) Residencial	33.03
b) Comercial	41.29

XVI.- Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares

deberán presentarse un estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

XVII.- Inscripción de peritos y constructoras en la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por cada uno:

a) Inscripción única de peritos	1,238.81
b) Inscripción de constructoras	2,477.63
c) Inscripción de contratistas	1,238.81

XVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.

XIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelo, para instalación y reparaciones, por m^2:

a) Terracería	16.52
b) Empedrado	41.29
c) Asfalto	90.94
d) Concreto	16.52
e) Tunelar en concreto	16.52
f) Adoquín	16.52

La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.

Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).

XX.- Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública, se cobrará diariamente las cuotas, por m^2 24.78

funcionamiento

g) Certificación o vocación de uso de suelo	128.01
h) Dictamen o refrendo de uso de suelo extemporáneo	412.94
i) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano por cada 1000 m^2	128.01
j) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano extemporáneo por cada 1000 m^2	412.94
k) Constancia de terrenos que no pertenecen al fundo municipal	165.18
l) Constancia de terrenos que si pertenecen al fundo municipal	165.18

XXVII.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros, de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

Artículo 23.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes tarifas en pesos:

I.- Habitacional, por unidad de vivienda.

a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de Vivienda	495.53
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	660.70
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda	825.88
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda	991.05

e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	1,156.23
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	1,321.40

II.- Comercial, Industrial y Otros

a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m^2	495.53
b) Industria, por cada 1000 m^2	908.46
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m^2	908.46
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m^2	247.76
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m^2	371.64

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m^2, previa verificación del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará entre un 30 y un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

Sección X
Registro Civil

Artículo 24.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Matrimonios:

a) Derecho del formato único para acta de matrimonio.	109.91
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	199.03
c) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	272.06
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias:	678.87
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	1,128.14
f) Por anotación marginal:	68.55
g) Por transcripción de actas de matrimonios, celebrados en el extranjero	270.88
h) Por constancia de matrimonio:	58.64
i) Por solicitud de matrimonio:	36.33

II.- Divorcios:

a) Derecho del formato único para acta de divorcio	109.91
b) Por solicitud de divorcio:	235.38
c) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas ordinarias:	515.34
d) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias:	1,198.35
e) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquier hora:	1,855.73
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	258.50
g) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro civil, por	1,436.19

sentencia ejecutoriada:

h) Cambio de Régimen Conyugal:	1,405.49
i) Forma para asentar divorcio:	142.05
III.- Ratificación de firmas:	
a) En la oficina, en horas ordinarias:	58.64
b) En la oficina, en horas extraordinarias:	133.79
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil:	68.55
IV.- Nacimientos y reconocimientos:	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	exento
b) Copia certificada o certificación de acta de nacimiento	62.77
c) Derecho de formato único para actas del registro civil de otros estados:	195.73
d) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	exento
e) Por reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias:	195.73
f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	272.60
g) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	165.98
h) Transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en el extranjero:	468.33
V.- Servicios Diversos:	-
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad:	95.80
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia:	95.80
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias; excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico:	140.40
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil:	65.24

	e) Por acta de defunción:	78.46
	f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez:	exento
	g) Por acta de adopción:	89.06
VI.	Por copia de acta certificada:	62.77
VII.	Por certificado de inexistencia de actas de registro civil:	58.67
VIII.-	Rectificación y/o modificación de actas del registro civil por resolución administrativa:	250.89
IX.-	Nulidad de actas del estado civil por resolución administrativa:	879.28
X.-	Cambio de género y reasignación de nombre:	477.01

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

Sección XI
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil.

Artículo 25.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

A. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

a) Por constancia para trámite de pasaporte:	659.92
b) Por constancia de dependencia económica:	51.20
c) Por certificación de firmas como máximo dos:	44.60
d)Por firma excedente:	33.86
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente:	63.60
f) Por certificación de residencia:	69.38

g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento defunción y divorcio:	82.59
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal:	82.59
i) Por permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio:	207.30
j). Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del Fundo municipal:	137.09
k) Por constancia de buena conducta, de conocimiento,	67.72
l) Certificación médica de meretrices:	108.18
m) Por constancia de no adeudo:	85.89

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

B. Inspección y dictámenes de Protección Civil y capacitación

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

a. Bajo	417.06
b. Medio	1,450.31
c. Alto	3,452.35
d. Empresas Constructoras	4,419.96
e. Empresas Fraccionadoras	8,836.97
2. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	759.56
3. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos	8,288.39
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos	4,463.13

5. Registro y Refrendo de asesores externos e internos	5,739.86
6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías	-
a. De 1 a 25 Personas	2,198.20
b. De 26 a 50 personas	4,396.40
c. Costo por persona	109.91
7. Estancias Infantiles y Guarderías:	-
a. Hasta con 30 niños	2,484.75
b. Hasta con 60 niños	2,760.51
c. De 60 niños en adelante	4,417.99
8. Instituciones de Educación Básica Privadas	-
a. Hasta con 100 alumnos	2,966.59
b. Más de 100 alumnos	3,305.15
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	-
a. Media Superior, hasta con 100 alumnos	3,389.55
b. Media Superior, más de 100 alumnos	3,593.66
c. Superior, hasta con 200 alumnos	4,067.65
d. Superior, más de 200 alumnos	4,490.61
10. Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)	417.05
11. Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	1,450.42
12. Palenque de gallos por evento	2,762.47
13. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	- 417.06

14. Dictamen Técnico Estructural, de 201 metros cuadrados a 500 metros cuadrados	1,450.42
15. Dictamen Técnico Estructural, de 501 metros cuadrados en adelante	4,419.96
16. Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	1,450.42
17. Circos	1,450.42
18. Cambio representante legal	608.43
19. Traslados programados	-
a. Zona urbana	305.20
b. Zona rural	608.43

C. Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":	-
1) Consulta médica a población abierta	39.25
2) Certificado médico	39.25
3) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	158.97
b) Área Médica "B":	-
1) Certificación médica de control sanitario	170.76
2) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales.	158.97

3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta;	-
a) De 0 a 10 tarjetas	158.97
b) De 10 a 50 tarjetas	139.35
c) De 51 a 100	118.75
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	118.75

II.- Consultas médicas; Área Dental:

a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	51.03
b) Radiografía peri-apical	99.12
c) Aplicación tópica de flúor	58.88
d) Detartraje (limpieza dental)	99.12
e) Obturación con provisional con zoe	99.12
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	199.21
g) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	259.07
h) Cementación por pieza	58.88
i) Exodoncia	99.12
j) Hulectomía	58.88

III.- Servicios del centro antirrábico y control canino:

a) Desparasitación	-
1. De 0 – 15 kilos	31.40
2. De 15.1 – 25 kilos	42.19
3. De 25.1 – 60 kilos	52.01
b) Esterilización felina y canina	305.20
c) Curaciones	80.47

d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	60.85
e) Devolución de canino capturado en vía pública	161.92
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	80.47

Sección XII

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos, conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Por consulta de expediente.	exento
II.- Por la expedición de una copia simple tamaño Carta.	1.45
III.- Por la expedición de una copia simple tamaño Oficio.	1.47
IV.- Por la certificación de documentos en cualquier cantidad.	exento
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	exento
b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	11.90

Sección XIII

Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fundo Municipal

Artículo 27.- Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes tarifas en pesos:

I.- Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, y ubicación en el interior o exterior del inmueble por puesto pagarán diariamente. 14.49

II.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el municipio por conducto de la Tesorería municipal, pagarán diariamente por m^2 51.20

III.- Por el servicio sanitario en los mercados municipales se cobrará de acuerdo a las tarifas en pesos indicadas a continuación, excepto a los niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes (discapacitadas) y las personas de la tercera edad:

a) Locatarios, por cada uso: 2.26

b) Público en general por cada uso: 4.53

IV.- Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el municipio, previo acreditamiento con la tesorería municipal, respecto a que el comerciante tenga su domicilio particular en el Municipio; y pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día 40.47

b) Por autorización de puestos para ventas en vía pública previamente autorizados por el municipio por cada día 40.47

c) Ambulantaje en vehículos automotrices por cada día 13.21

d) Tianguis 13.21

Sección XIV

Panteones

de autoridad competente:

c) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente:	291.51
d) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio:	260.28
e) Permiso para la reinhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados:	208.30

Sección XV
Otros Locales del Fundo Municipal

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual por m^2, expresada en pesos:

Propiedad Urbana

I. Hasta 70 m^2	0.14
II. De 71 a 250m^2.	0.16
III. De 251 a 500 m^2.	0.19
IV. De 501 en adelante	0.20

Sección XVI
Del Piso

Artículo 30.- Para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, y por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para

comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, las siguientes tarifas:

I. Estacionamientos exclusivos cuota mensual, por metro lineal:	
a) En cordón:	14.63
b) En batería:	27.47
II. Puestos fijos o semifijos cuota diaria, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, de:	6.21
b) Fuera del primer cuadro, de:	6.21
III. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.08
IV.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.08
V.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía:	1.38
b) Transmisión de datos:	1.38
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	1.38
d) Distribución de gas, gasolina y similares:	1.38
VI. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado:	4.31

Sección XVII

Del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa María del Oro (OROMAPAS)

Artículo 31.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa María del Oro (OROMAPAS) y de acuerdo con las siguientes tarifas en pesos:

1.- Cuotas de Agua Potable:

Cuotas	
a) Doméstica 1 (Hogar)	62.77
b) Doméstica 2 (Tercera Edad)	31.39
c) Doméstica 3 (Hogar con pequeño Negocio)	112.98
d) Comercial (Restaurantes, Tortillerías y Tiendas de Autoservicio)	112.98
e) Ganadera 1 (de 1 a 10 Reses)	188.31
f) Ganadera 2 (de 11 a 15 Reses)	251.07
g) Ganadera 3 (de 16 a 20 Reses)	313.84
h) Ganadera 4 (de 21 a 30 Reses)	564.91
i) Servicio Público 1 (Preescolar)	188.31
j) Servicio Público 2 (Primaria, Secundaria y Bachilleratos)	251.07
k) Derechos de conexión de agua potable	188.31

2.- Cuotas de Alcantarillado:

a) Derechos de conexión de alcantarillado sanitario	251.07
b) Por servicio medio M3	4.40
c) Por el pago del alcantarillado domestico se cobrarán	2.51
d) Por el pago del alcantarillado comercial se cobrarán	5.02

e) Por el pago del alcantarillado gran usuario se cobrarán	12.56
f) Por reconexión de servicios	188.31
g) Cambio de domicilio	62.77

Sección XVIII
Otros Derechos

Artículo 32.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	554.87
II.- Inscripción de contratistas de obra pública	554.87

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Artículo 33.- Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública, la Tesorería Municipal retendrá a los contratistas que ejecuten la obra pública con recursos municipales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.

Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento o entidad municipal de que se trate. El 50 % de dichos recursos serán aplicados directamente por el órgano de control interno del ente público, el resto, deberá enterarse a la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.

Titulo Cuarto
Capítulo I
Productos
Sección Única

Artículo 34.- Son productos diversos los que recibe el municipio por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales
b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del municipio, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del municipio, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VIII.- Los ingresos por uso de suelo del corralón municipal, será causado conforme a las siguientes tarifas, para las siguientes unidades móviles, por día:

a) Motocicletas	41.21
b) Vehículo compacto o pick up	83.62
c) Camión de doble rodado	119.29
d) Camión de doble eje tipo torton	164.87
e) Remolque	143.14

Titulo Quinto

Capítulo I

Aprovechamientos

Sección I

Recargos

Artículo 35.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II

Multas

Artículo 36.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.

II.- Por violaciones a las leyes fiscales, de $255.49 a $8,256.40 de acuerdo a la importancia de la falta.

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará multas de $255.49 a $8,256.40.

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

VI.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos.

Artículo 37.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será la que establezca el Banco de México.

Sección III

Gastos de Cobranza

Artículo 38.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

I. Por requerimiento	2% del monto requerido.

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a $173.63 pesos.

a) Por los primeros $10.00 de avalúo	5.68
b) Por cada $10.00 o fracción excedente	0.96
c) Los honorarios no serán inferiores a	252.55

II. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

III. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal. En la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Titulo Sexto

Capítulo I

Participaciones

Sección I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 39.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 40.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Capítulo II
Fondos de Aportaciones
Sección I
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 41.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 42.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Título Séptimo
Capítulo I
Ingresos Extraordinarios
Sección I
Cooperaciones

Artículo 43.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 44.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el municipio en términos de las leyes de la materia.

Sección II
Reintegros y Alcances

Artículo 45.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por las responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades aplicadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o Auditoria Superior del Estado de Nayarit.

Sección III
Rezagos

Artículo 46.- Son los ingresos que perciba el municipio por parte de terceros, que no hubieran enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja,

mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Sección IV
Convenios de Colaboración

Artículo 47.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

Sección V
Subsidios

Artículo 48.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección VI
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 49.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Sección VII
Anticipos

Artículo 50.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

Título Octavo

Capítulo I

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Sección Única

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas en pobreza extrema, de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular; este beneficio será aplicable también como incentivo fiscal para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que realicen las personas físicas y morales.

Derivado de la contingencia sanitaria derivada por el Covid-19 para el ejercicio fiscal 2021, como política de reactivación económica, se otorgará un 100% de descuento en multas, recargos y actualizaciones respecto del rezago en Impuestos y Derechos.

Artículo 52.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 53.- La junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit, (OROMAPAS); emitirá las disposiciones de carácter general que a efecto determine por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 54.- Derivado de la contingencia sanitaria derivada por el Covid-19, como política de reactivación económica las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

En la localidad de Santa María del Oro, Nayarit; a los veintiséis 26 días del mes de noviembre del año 2021, para los efectos legales a que haya lugar.

MARISA SOLANO TRUJILLO
Presidenta Municipal